



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de julio de 1998
No. 15

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 32-1, Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberá sujetarse la devolución de pagos sin justificación legal realizados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 774-B1, 775-B1, 777-B1, 778-B1, 779-B1 780-B1, 3013, 3168, 3181, 1131-A1, 1130-A1, 1132-A1, 771-B1, 772-B1, 773-B1 y 3206.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3209, 3207 y 3208.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 32-1, Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberá sujetarse la devolución de pagos sin justificación legal realizados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 32-1

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERA SUJETARSE LA DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL REALIZADOS POR LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES O POR ENTIDADES U ORGANISMOS PUBLICOS DE CARACTER ESTATAL O MUNICIPAL.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción I, 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente que para el caso de pagos sin justificación legal efectuados por los gobiernos de las entidades federativas, municipales o entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal, que no se encuentren obligados a enterar las cuotas o aportaciones del sistema de ahorro para el retiro, se cuente con un mecanismo ágil y eficiente de devolución de los recursos aportados por dichas entidades y dependencias, que proteja los intereses de los trabajadores titulares de las cuentas, y

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé como facultad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la de regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general lo relativo a la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERA SUJETARSE
LA DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL REALIZADOS POR LOS GOBIERNOS ESTATALES,
MUNICIPALES O POR ENTIDADES U ORGANISMOS PUBLICOS DE
CARACTER ESTATAL O MUNICIPAL.**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el procedimiento que deberá seguirse para la devolución de los pagos sin justificación legal efectuados por concepto de cuotas y aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro y a la subcuenta de ahorro para el retiro de las cuentas individuales correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro previstos en la abrogada Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por:

- I. Personas de derecho público, de carácter estatal o municipal, que no tengan celebrado un convenio de incorporación al régimen obligatorio previsto en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o
- II. Personas de derecho público, de carácter estatal o municipal que hayan celebrado un convenio integral de incorporación al régimen obligatorio previsto en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con anterioridad a la creación de los sistemas de ahorro para el retiro y que no hayan celebrado posteriormente un convenio por el que se obliguen a pagar las cuotas o aportaciones a dichos sistemas.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- II. Leyes de Seguridad Social, a la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus adiciones y reformas y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. Institutos de Seguridad Social, a los Institutos Mexicano del Seguro Social, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. Subcuentas, a la subcuenta de retiro y/o del ahorro para el retiro que forma parte de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social publicada el 12 marzo de 1973 en el **Diario Oficial de la Federación**, con sus adiciones y reformas, así como en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- V. Instituciones de Crédito, a las instituciones de crédito que manejen cuentas individuales SAR, en los términos de las Leyes de Seguridad Social.
- VI. Sistema de Ahorro, a los sistemas creados por ley o decreto del Poder Legislativo o decreto del Poder Ejecutivo de las entidades federativas; o por decreto de las autoridades municipales; a los derivados de contratación colectiva o establecidos por cualquier otro acto jurídico diverso, en los cuales se prevea un sistema de ahorro basado en la capitalización de cuentas individuales, cuya finalidad sea financiar las pensiones de los titulares de las mismas, o bien tenga un carácter complementario de dichas pensiones. Para los efectos de las presentes Reglas bastará que en el caso de los contratos colectivos se establezca la obligación patronal de efectuar dichas aportaciones, independientemente de que las características operativas del sistema se especifiquen mediante algún acto jurídico distinto o posterior al mencionado contrato colectivo.
- VII. Institutos de Seguridad Social Estatales, a los institutos creados por ley o decreto del Poder Legislativo de las entidades federativas que tengan previsto en su legislación un sistema de pensiones a favor de sus asegurados.
- VIII. Solicitantes, a las personas morales a que se refiere la regla tercera y los Institutos de Seguridad Social Estatales que en nombre y representación de las personas morales antes señaladas soliciten la devolución del pago sin justificación legal, previsto en la presente Regla.

TERCERA.- De manera enunciativa pero no limitativa, podrán acogerse al procedimiento previsto en estas Reglas los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas, las autoridades municipales, así como los organismos descentralizados y autónomos, empresas de participación estatal y fideicomisos de los gobiernos estatales y municipales, exclusivamente en relación con las solicitudes que formulen para la devolución de los pagos sin justificación legal.

CUARTA.- Solamente podrán ser objeto del proceso de devolución que prevén las presentes Reglas:

- I. Las cantidades que hubieran sido aportadas por los sujetos a que se refiere la regla anterior. No se podrán afectar cantidades que se encuentren depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores con motivo de cuotas y aportaciones enteradas por patrones distintos de los señalados.
- II. Los recursos depositados en la o las subcuentas, dependiendo del instituto de seguridad social en favor del cual se hayan efectuado los pagos, o de ambas si por cualquier circunstancia se aportó indistintamente a ambos institutos, de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, continúen sujetos a una relación laboral con alguna de las entidades o dependencias que establece la regla anterior o, en su caso, que habiendo cesado la relación laboral por haberse jubilado o pensionado el trabajador en términos de la legislación estatal aplicable o de lo establecido en los contratos colectivos que regulen su relación laboral, no hubiera podido retirar con posterioridad al 30 de junio de 1997 los recursos depositados en la cuenta individual que a su nombre maneje alguna Institución de Crédito.

CAPITULO II

De la tramitación de la solicitud

QUINTA.- Las personas morales a que se refiere la regla tercera, que hayan efectuado el pago de las cuotas o aportaciones a las subcuentas, podrán solicitar por sí o a través del Instituto de Seguridad Social Estatal al que se encuentren incorporadas, la devolución de las cantidades pagadas sin justificación legal siempre y cuando acrediten que en las leyes u ordenamientos jurídicos de la entidad federativa de que se trate, ya sean emanados del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo local o, en su caso, de las autoridades municipales, se encuentra previsto un Sistema de Ahorro, o bien que el Sistema de Ahorro del Solicitante deriva de obligaciones contraídas en virtud de los contratos colectivos celebrados con sus trabajadores, en consecuencia de lo cual se prevé la existencia de cuentas o registros individuales que permitan mantener identificados los recursos y los rendimientos correspondientes a cada trabajador, independientemente de que las características particulares del sistema así establecido se prevean en el propio contrato o mediante algún acto jurídico posterior.

SEXTA.- Para tramitar la devolución de los pagos sin justificación legal efectuados, las personas a quienes se refiere la regla tercera deberán presentar escrito de solicitud a la Comisión, en el que manifiesten su intención de que les sean reintegrados los recursos materia del pago sin justificación legal, para su depósito o inversión a favor de los trabajadores titulares de las cuentas, en el Sistema de Ahorro correspondiente.

SEPTIMA.- La solicitud de devolución de pagos sin justificación legal deberá ser acompañada, por lo menos, de la siguiente información:

- I. Causa del pago sin justificación legal;
- II. Descripción del Sistema de Ahorro basado en la capitalización de cuentas individuales en el que se pretende se abonen los recursos que sean devueltos, especificando lo siguiente:
 - a) Régimen jurídico bajo el que opera el sistema;
 - b) Características financieras del sistema;
 - c) Procedimiento y formas de individualización de recursos, y
 - d) Modalidades y condiciones para el retiro de los recursos por parte de los trabajadores o sus beneficiarios.
- III. Relación de los trabajadores en favor de quienes se efectuaron las aportaciones, especificando para cada uno de ellos la información a que se refiere la fracción II de la regla novena, el bimestre o bimestres en los cuales se realizaron dichas aportaciones y el monto correspondiente por subcuenta y por Institución de Crédito, en su caso. Si se efectuaron aportaciones a Institutos de Seguridad Social diversos, la relación antes mencionada deberá presentarse por cada uno de los Institutos;
- IV. Declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, en que conste que los recursos solicitados corresponden a los trabajadores a que se refiere la fracción II de la regla cuarta;
- V. Determinación del monto global del pago sin justificación legal que corresponda exclusivamente a las subcuentas, por Instituto de Seguridad Social, según sea el caso;
- VI. Denominación o razón social de la o las Instituciones de Crédito operadoras de las cuentas, y

- VII. Denominación o razón social de la entidad financiera a la que desean se depositen los recursos, especificando los datos de la cuenta correspondiente, junto con la relación de datos del trabajador por Institución de Crédito, en su caso.

OCTAVA.- La Comisión, a más tardar cinco días hábiles después de recibida la solicitud, remitirá un ejemplar de la misma a los Institutos de Seguridad Social, a efecto de que puedan emitir la resolución correspondiente.

El contenido de dicha resolución podrá consistir en la conformidad del Instituto o Institutos involucrados, en cuyo caso éstos únicamente certificarán que el Solicitante no se encuentra sujeto al régimen de las Leyes de Seguridad Social ya sea por mandato expreso de las propias leyes o en virtud de convenio celebrado entre dichos institutos y el Solicitante, o bien manifestará las objeciones que tenga para que se dé trámite a la solicitud.

Los Institutos de Seguridad Social informarán de su resolución a la Comisión en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud referida en el primer párrafo de la presente Regla. Si transcurrido dicho plazo no se presenta el informe, se considerará que los institutos están conformes con la solicitud.

NOVENA.- Una vez transcurrido el plazo para que los Institutos emitan su resolución, la Comisión remitirá a las Instituciones de Crédito operadoras de las cuentas individuales, la siguiente información en medios magnéticos:

- I. Datos del Solicitante, especificando la entidad federativa a la que pertenece;
- II. Relación de trabajadores, especificando para cada uno de ellos los siguientes datos, que deberán ser provistos a partir de la información de que disponga el Solicitante:
 - a) Según consta en la documentación proporcionada por la Institución de Crédito operadora de las cuentas individuales:
 - i) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, de acuerdo al registro en la institución de Crédito;
 - ii) Número de seguridad social de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
 - iii) Número de control interno de cada una de las cuentas, asignado por la Institución de Crédito;
 - iv) Número de Institución de Crédito a tres posiciones;
 - v) Nombre del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito, considerando ciento veinte posiciones;
 - b) Según la información que obre en poder del Solicitante o que le haya sido proporcionada por el trabajador titular de la cuenta:
 - i) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - ii) Número de seguridad social actual emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en caso de que el trabajador tenga uno asignado;
 - iii) Apellido paterno del trabajador;
 - iv) Apellido materno del trabajador;
 - v) Nombre(s) del trabajador, y
 - vi) El monto de recursos cuya devolución solicita, sin considerar intereses devengados por la inversión de los mismos.
 - c) El bimestre o bimestres en los que se efectuaron las aportaciones.
- III. Monto global de recursos que involucra la solicitud, por Instituto, en su caso.
- IV. Denominación o razón social de la o las instituciones financieras en las que el Solicitante depositara los recursos, especificando el número de cuenta correspondiente.
- V. Datos de la resolución emitida por los Institutos de Seguridad Social en donde conste la certificación a que se refiere la regla octava.

La información antes mencionada deberá ser proporcionada a la Comisión por el Solicitante mediante disquete, mismo que deberá estar debidamente etiquetado con los datos del Solicitante, y se deberá presentar conjuntamente con la solicitud a que se refiere la regla sexta, utilizando los formatos que contiene el Anexo "A" de las presentes Reglas.

DECIMA.- Las Instituciones de Crédito, una vez recibida la información señalada en la regla anterior, deberán efectuar su conciliación contra la información existente en sus archivos, comparando en sus registros la recepción de los pagos por bimestre que reclama el Solicitante.

La conciliación a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse a más tardar el último día hábil del mes en que se recibió, siempre que hubiera sido recibida hasta el quinto día hábil de cada mes. La información que se reciba con

posterioridad al quinto día hábil de cada mes, será conciliada a más tardar el último día hábil del mes siguiente al de la recepción de la misma.

Las Instituciones de Crédito deberán informar a la Comisión a más tardar el siguiente día hábil a la conclusión de la conciliación a que se refiere el párrafo que antecede, a través de medios magnéticos, el resultado de dicho proceso así como de las cuentas que no puedan ser traspasadas por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que no se encuentre la cuenta;
- II. Que la cuenta haya sido traspasada a otra institución o entidad;
- III. Que la cuenta se encuentre cancelada;
- IV. Que la cuenta se encuentre en proceso de retiro total de fondos;
- V. Que localice menos del ochenta y cinco por ciento de las cuentas objeto de la solicitud de devolución;
- VI. Que existan remanentes o cuotas y aportaciones no individualizadas enteradas por el Solicitante de la devolución en la cuenta transitoria que prevé la circular 011/95 IMSS-INFONAVIT, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de enero de 1996, así como las modificaciones a la misma publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 28 de junio de 1996 y 3 de marzo de 1997, a nombre del patrón, identificando a qué bimestre o bimestres corresponden. En este supuesto, el proceso se suspenderá hasta en tanto se realice la individualización de las cantidades así detectadas.

Esta información deberá ser presentada por las instituciones de Crédito sujetándose al formato previsto en el Anexo "B" de las presentes Reglas.

DECIMA PRIMERA.- Dentro de los plazos señalados, la Comisión, ya sea por sí misma o a requerimiento expreso de los Institutos de Seguridad Social, o de las Instituciones de Crédito, podrá requerir al Solicitante que aclare o precise su solicitud, o inclusive presente información adicional, a fin de allegarse de los datos necesarios para resolver sobre la procedencia de la solicitud. En caso de que el requerimiento haya sido formulado a instancia de los Institutos de Seguridad Social o de las Instituciones de Crédito, la Comisión deberá remitir la información adicional que le sea presentada por el solicitante, a quien la hubiera solicitado. Los plazos a que se refieren las reglas octava y décima primera no empezarán a correr sino hasta que se haya satisfecho debidamente por el Solicitante el requerimiento que se hubiere formulado.

Asimismo, dentro del plazo señalado, la Comisión deberá informar al Solicitante sobre las cuentas cuya devolución haya sido dictaminada como no procedente por las Instituciones de Crédito, en términos de lo dispuesto por la regla décima.

El Solicitante podrá desistirse en cualquier momento de su solicitud respecto de la cuenta o cuentas individuales que signifiquen un obstáculo para la aprobación por los Institutos o, en su caso, la o las Instituciones de Crédito, de la devolución solicitada, sin que ello signifique la renuncia total o parcial del derecho a la devolución de los recursos correspondientes a dichas cuentas, derecho que podrá ejercitar nuevamente en cualquier momento, una vez subsanado el impedimento que generó su improcedencia.

CAPITULO III

Del procedimiento para la devolución de pagos sin justificación legal

DECIMA SEGUNDA.- Concluida la conciliación de la información, las Instituciones de Crédito deberán actualizar el saldo de las subcuentas materia de la solicitud, considerando intereses, actualizaciones y comisiones generadas.

Derivado de la actualización mencionada, las Instituciones de Crédito deberán generar información que deberá ser proporcionada, a través de medios magnéticos, al Solicitante y a la Comisión, para que resuelva ésta sobre la procedencia de la solicitud, utilizando el formato que establece el Anexo "B" de la presente circular, en el que se especificarán como mínimo los siguientes datos:

- I. El número total de cuentas que involucra el proceso;
- II. El detalle por cada una de las cuentas, especificando los datos del trabajador, y el saldo de la cuenta;
- III. El número total de aportaciones efectuadas a cada cuenta;

La información mencionada deberá ser proporcionada por las Instituciones de Crédito a más tardar en la fecha en que se realice efectivamente la devolución.

DECIMA TERCERA.- La Comisión, con base en la información proporcionada por las Instituciones de Crédito, resolverá sobre la procedencia de la solicitud. Las Instituciones de Crédito deberán efectuar la liquidación correspondiente al monto total que involucre la devolución del pago sin justificación legal el primer día del mes siguiente a aquel en que se efectuó la conciliación de información, y deberán entregar al Solicitante dicho monto a más tardar el décimo primer día natural del mes que corresponda, para su posterior depósito en la cuenta correspondiente de la institución que para tal efecto haya elegido el Solicitante. Este depósito deberá ser efectuado por el propio Solicitante, para lo cual la Institución de Crédito le entregará un cheque nominativo para abono en cuenta por la cantidad que corresponda a la devolución. El cheque deberá ser entregado al Solicitante dentro del plazo que para tal efecto prevé la mencionada regla décima tercera, debiendo la Institución de Crédito notificar este hecho a la Comisión y a los Institutos de Seguridad Social.

Efectuado el pago, la Institución de Crédito que haya realizado la devolución, deberá conservar los movimientos de cuotas, intereses, trasposos, unificaciones, retiros, actualizaciones, comisiones y saldo de las cuentas cuyos recursos o una parte de los mismos hubieran sido materia de devolución a un sistema de los referidos en las presentes Reglas, por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha en que se realice efectivamente la devolución; guardando la información en disco óptico o en cualquier medio que garantice la integridad de esta información, e identificando las cuentas materia del proceso de devolución como canceladas cuando este proceso hubiera implicado la totalidad de los recursos de la cuenta de que se trate. Esta información deberá estar en todo tiempo a disposición de la Comisión.

DECIMA CUARTA.- El Solicitante, al momento de recibir el pago, deberá otorgar a la Institución de Crédito, el comunicado de recepción de recursos correspondiente mediante escrito en el que manifieste su conformidad con el pago efectuado y el monto del mismo. Dicho comunicado deberá elaborarse en tres tantos, debiendo entregarse uno a la Institución de Crédito, otro a la Comisión y el tercero lo conservará el Solicitante. Será obligación del Solicitante hacer entrega a la Comisión del ejemplar del comunicado que le corresponde, debiendo efectuar esta entrega dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del pago.

En el supuesto de que subsistan cuentas individuales cuyos recursos no hubieran podido ser entregados, se dejarán a salvo los derechos del Solicitante para proceder en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la regla décima primera anterior.

CAPITULO IV

Disposiciones de carácter general

DECIMA QUINTA.- Las Instituciones de Crédito operadoras de las cuentas individuales cuyos recursos o una parte de los mismos hayan sido entregados a un Sistema de Ahorro, deberán generar un estado de cuenta por cada una de las Subcuentas devueltas, que tendrá el carácter de estado de cuenta final cuando la devolución sea total o bien será un estado de cuenta ordinario cuando la devolución tenga un carácter parcial, en cuyo caso se deberá especificar, adicionalmente a la información que usualmente contiene, el monto de recursos materia de la devolución, el nombre del Solicitante y el saldo remanente de la cuenta. Dichos estados de cuenta deberán ser entregados al Solicitante, a efecto de que este último los entregue a los trabajadores titulares de las mismas.

Las Instituciones de Crédito, conjuntamente con el pago de los recursos materia del procedimiento de devolución a que se refiere la regla décima tercera, deberán dar aviso a la Comisión de la oficina o sucursal en la que se hará entrega de los estados de cuenta a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que ésta lo haga del conocimiento del Solicitante.

Las Instituciones de Crédito deberán generar los estados de cuenta por procedimientos de devolución, a más tardar en el siguiente periodo de emisión correspondiente al de la fecha en que se haya realizado el pago de los recursos materia de la devolución. Asimismo, las Instituciones de Crédito estarán obligadas a conservar dichos estados de cuenta a disposición del Solicitante hasta por un plazo de seis meses posteriores a la fecha límite para su expedición.

Los estados de cuenta emitidos en términos de lo dispuesto en esta Regla harán las veces del estado de cuenta a que se refiere la regla trigésima primera de las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la regla vigésima séptima de las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de septiembre de 1994, siempre y cuando tengan el carácter de finales por involucrar la devolución de la totalidad de los recursos de la subcuenta de que se trate, por lo que las Instituciones de Crédito no estarán obligadas a emitir ningún comprobante del saldo de las cuentas individuales, con posterioridad a la fecha en que efectivamente, se realizó la devolución.

DECIMA SEXTA.- El trabajador que reciba un estado de cuenta en que conste que se ha efectuado un procedimiento de devolución de recursos de la subcuenta de su cuenta individual tendrá el derecho de acudir ante el Solicitante, a efecto de que le sea proporcionada la información relativa a dicho procedimiento.

DECIMA SEPTIMA.- Cuando las cuentas conserven saldos a favor del trabajador titular de las mismas, las Instituciones de Crédito, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán continuar emitiendo estados de cuenta, con la periodicidad establecida para tal fin en las disposiciones aplicables. Igualmente, las Instituciones de Crédito deberán emitir estados de cuenta en los términos de las disposiciones referidas cuando las subcuentas de aquellas cuentas individuales cuyos recursos hubieran sido devueltos en su totalidad, reciban depósitos posteriores a la fecha en que se efectuó la devolución.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de junio de 1998.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón.-** Rúbrica.

ANEXO "A"

REGISTRO SAR 01

	Descripción del campo	Comentarios	Tipo	Ext.	Dia	Posición
1	TIPO DE MOVIMIENTO	07 Retiro por pagos sin justificación legal	N	02	00	001-002
2	TIPO DE REGISTRO	01 Constante	N	02	00	003-004
3	INSTITUTO	01 IMSS 03 ISSSTE	N	02	00	005-006
4	CLAVE DEL BANCO		N	03	00	007-008
5	RFC PATRON	XXXXXXXXMMDDHH	X	13	00	010-022
6	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS/NUMERO DE REGISTRO DEPENDENCIA ISSSTE (EN SU CASO)	IMSS: Variable ISSSTE: 6 blancos y 5 posiciones para entidad o dependencia	X	11	00	023-033
7	NOMBRE PATRON		X	40	00	034-073
8	DOMICILIO DEL PATRON	Calle y Numero Colonia Codigo Postal	X	70	00	074-143
9	CIUDAD, POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO		X	35	00	144-178
10	ENTIDAD FEDERATIVA		X	25	00	179-203
11	NUMERO DE TRABAJADORES		N	06	00	204-208
12	FECHA DE TRANSFERENCIA	* Fecha en la que es enviado el archivo por la entidad origen (aaaaammdd) * Año * Mes 1 al 12 * Día * Periodo menor o igual al vigente	N	08	00	210-217
13	CONSECUTIVO DEL DIA	Numero consecutivo progresivo de los lotes enviados en el dia	N	03	00	218-220
14	MODALIDAD DE RECEPCION/ENVIIO DEL ARCHIVO	*01 Carta *03 Cartucho Uso futuro	N	02	00	221-222
15	ESPACIOS EN BLANCO		X	158	00	223-360

REGISTRO SAR 02

Orden	Descripción	Carácter	Longitud	Valor	Porcentaje
1	TIPO DE MOVIMIENTO	07 Retiros por pagos sin justificación legal	N	02	00
2	TIPO DE REGISTRO	'02 Constante	N	02	00
3	NUMERO DE AFILIACION IMSS O ISSSTE (EN SU CASO) • Dígito verificador correcto de acuerdo al módulo 11 del IMSS	Variable	N	11	00
4	RFC PATRON	XXXXXXXXMMDDHH	X	13	00
5	NUMERO DE BIMESTRE	01 al 06	N	02	00
6	AÑO BIMESTRE	>=02	N	02	00
7	MONTO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA SUBCUENTA DE SEGURO DE RETIRO O DE AHORRO PARA EL RETIRO	Variable	N	10	02
8	ESPACIOS EN BLANCO	Uso futuro	X	336	00

REGISTRO SAR 03

Orden	Descripción	Carácter	Longitud	Valor	Porcentaje
1	TIPO DE MOVIMIENTO	07 Retiros por pagos sin justificación legal	N	02	00
2	TIPO DE REGISTRO	'03 Constante	N	02	00
3	CLAVE DEL BANCO	'03 Constante	N	03	00
4	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS/NUMERO DE REGISTRO DEPENDENCIA ISSSTE (EN SU CASO)	IMSS: Variable ISSSTE: 6 blancos y 5 posiciones para entidad o dependencia	N	11	00
5	RFC PATRON	XXXXXXXXMMDDHH	X	13	00
DATOS DEL TRABAJADOR DE ACUERDO A LOS REGISTROS DE LA INSTITUCION DE CREDITO					
6	RFC DEL TRABAJADOR • Campo alfanumérico.	XXXXXXXXMMDDHH	X	13	00
7	NUMERO DE AFILIACION IMSS O ISSSTE (EN SU CASO) • Dígito verificador correcto de acuerdo al módulo 11 del IMSS	Variable	N	11	00
8	NUMERO DE CONTROL INTERNO BANCO	Variable	X	30	00
9	NOMBRE	Variable	X	120	00

Orden	Descripción	Condición	Tipo	ESL	ESR	ESD	ESN
DATOS DEL TRABAJADOR SEGUN LA INFORMACION QUE OBRA EN PODER DEL SOLICITANTE O PROPORCIONADA POR EL TRABAJADOR TITULAR DE LA CUENTA							
10	RFC DEL TRABAJADOR * Campo alfanumérico. 04 primeras posiciones alfabéticas 06 posiciones siguientes numéricas 03 posiciones alfanuméricas	Variable	X	13	00	00	206-218
11	NUMERO DE AFILIACION IMSS O ISSSTE (EN SU CASO) * Dígito verificador conecido de acuerdo al módulo 11 del IMSS	Variable	N	11	00	00	216-229
12	APELLIDO PATERNO	Variable	X	40	00	00	230-269
13	APELLIDO MATERNO	Variable	X	40	00	00	270-309
14	NOMBRE	Variable	X	40	00	00	310-349
15	MONTO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA SUBCUENTA DE SEGURO DE RETIRO O DE AHORRO PARA EL RETIRO	Variable	N	10	02	02	350-381
16	ENTIDAD FINANCIERA EN LA QUE SE DEPOSITARAN LOS RECURSOS	Según catálogo	N	03	00	00	382-384
17	ESPACIOS EN BLANCO	Uso futuro	X	16	00	00	385-388

REGISTRO SUMARIO SAR 03

Orden	Descripción	Condición	Tipo	ESL	ESR	ESD	ESN
1	TOTAL DE REGISTROS TIPO 03	Totales de registros de todo el lista sin considerar encabezado y este sumario	N	07	00	00	001-007
2	ESPACIOS EN BLANCO	Uso futuro	N	373	00	00	008-380

REGISTRO SUMARIO SAR 04

Orden	Descripción	Condición	Tipo	ESL	ESR	ESD	ESN
1	TIPO DE MOVIMIENTO	07 Retiros por paga sin justificación legal	N	02	00	00	001-002
2	TIPO DE REGISTRO	04 Constante	N	02	00	00	003-004
3	INSTITUTO	01 IMSS 03 ISSSTE	N	02	00	00	005-008
4	CLAVE DEL BANCO		N	03	00	00	007-009

5	FECHA DE TRANSFERENCIA	Fecha en la que es enviado el archivo por la entidad origen (aaaaammdd)	N	08	00	010-017
		<ul style="list-style-type: none"> Año Mes 1 al 12 Día Periodo menor o igual al vigente 				
6	CONSECUTIVO DEL DIA	Número consecutivo progresivo de los lotes enviados en el día	N	03	00	018-020
7	TOTAL DE REGISTROS TIPO 02	Total de registros de todo el lote sin considerar encabezado y este sumario	N	07	00	021-027
8	MONTO GLOBAL DE RECURSOS QUE INVOLUCRA LA SOLICITUD	Variable	N	15	02	028-044
9	ESPACIOS EN BLANCO	Uso futuro	X	336	00	045-360

ANEXO "B"

REGISTRO BAR 01

1	TIPO DE MOVIMIENTO	07 Retiro por pagos sin justificación legal	N	02	00	001-002
2	TIPO DE REGISTRO	01 Constante	N	02	00	003-004
3	INSTITUTO	01 IMSS 03 ISSSTE	N	02	00	005-006
4	CLAVE DEL BANCO		N	03	00	007-008
5	RFC PATRON	XXXXXXXXXXDDHH	X	13	00	010-022
6	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS/NUMERO DE REGISTRO DEPENDENCIA ISSSTE (EN SU CASO)	IMSS: Variable ISSSTE: 6 blancos y 5 posiciones para entidad o dependencia	N	11	00	023-033
7	NOMBRE PATRON		X	40	00	034-073
8	DOMICILIO DEL PATRON	Calle y Número Colonia Código Postal	X	70	00	074-143
9	CIUDAD, POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO		X	35	00	144-178
10	ENTIDAD FEDERATIVA		X	25	00	179-203
11	NUMERO DE TRABAJADORES		N	06	00	204-208

12	FECHA DE TRANSFERENCIA	Fecha en la que es enviado el archivo por la entidad origen (aaaaammdd)	N	08	00	210-217
		<ul style="list-style-type: none"> • Año • Mes 1 al 12 • Día • Período menor o igual al vigente 				
13	CONSECUTIVO DEL DIA	Número consecutivo progresivo de los lotes enviados en el día	N	03	00	218-220
14	MODALIDAD DE RECEPCION/ENVIO DEL ARCHIVO	"01" Cinta "03" Caratulo	N	02	00	221-222
15	ESPACIOS EN BLANCO	Uso futuro	X	158	00	223-380

REGISTRO BAR 92

1	TIPO DE MOVIMIENTO	07 Retiros por pagos sin justificación legal	N	02	00	001-002
2	TIPO DE REGISTRO	02 Constante	N	02	00	003-004
3	NUMERO DE AFILIACION IMSS O ISSSTE (EN SU CASO)	Variable	N	11	00	005-015
	• Dígito verificador conector de acuerdo al módulo 11 del IMSS					
5	RFC PATRON	XXXXXXXXXXDDDD	X	13	00	016-028
6	MONTO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA SUBCUENTA DE SEGURO DE RETIRO O DE AHORRO PARA EL RETIRO	Variable	N	10	02	029-040
7	NUMERO DE APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE SEGURO DE RETIRO O DE AHORRO PARA EL RETIRO	Variable	N	03	00	041-043
8	CODIGO RESULTADO DE LA OPERACION	01 Aceptada 02 Rechazada	N	02	00	044-045
9	MOTIVO DE RECHAZO	3 Ocurricias según catalogo	N	03	00	046-048
10	ESPACIOS EN BLANCO	Uso futuro	X	332	00	049-380

REGISTRO SUMARIO SAR 03

Número del registro	Descripción	Tipo	Folio	Clase	Folio de destino
1	07 Retiros por pagos sin justificación legal	N	02	00	001-002
2	04 Constante	N	02	00	003-004
3	01 IMSS	N	02	00	005-006
4	03 ISSSTE	N	03	00	007-008
5	Fecha en la que es enviado al archivo por la entidad origen (asasmmdd) • Año • Mes 1 al 12 • Día • Periodo menor o igual al vigente	N	06	00	010-017
6	Número consecutivo progresivo de los lotes enviados en el día	N	03	00	018-020
7	Variable	N	13	02	021-035
8	TOTAL DE APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE SEGURO DE RETIRO O DE AHORRO PARA EL RETIRO	N	07	00	036-042
9	TOTAL DE REGISTROS TIPO 02	N	15	02	043-059
10	MONTO GLOBAL DE RECURSOS QUE INVOLUCRA LA SOLICITUD	N	321	00	060-380
	ESPAÇOS EN BLANCO	X			

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 581/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la Licenciada MARIA TERESA DE LA PEÑA RUIZ Y/O P.D. ERNESTO BECERRIL REAL, endosatarios en procuración del señor RODOLFO BAUTISTA PINEDA en contra de JUAN MADRIGAL PADRON Y BERTHA L. OLIVARES DE MADRIGAL, se señalaron las trece horas con treinta minutos del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes muebles embargados en el presente juicio consistentes en un rosticero para pollo, color café de acero inoxidable, de aproximadamente 1.80 de alto por 50 centímetros de ancho, con dos botones y dos llaves para gas, sin marca, modelo 48, serie 5066, F.F. D1, 92, hecho en México, en regulares condiciones y sin funcionar, otro rosticero para cocer pollo, color blanco, de acero inoxidable, marca Tor Rey, de aproximadamente 1.80 metros de alto por 50 centímetros de ancho y con dos botones de funcionamiento, tres llaves para gas, modelo 48, serie 2194, hecho en México, en regulares condiciones y sin funcionar.

Se expide el presente para su publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate de los bienes muebles descritos la cantidad de \$ 13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por lo que por este auto se convoca postores y se cita acreedores para la celebración de la misma. El Oro de Hidalgo, México, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Herrera Gutiérrez.-Rúbrica.

3210.-21, 22 y 23 julio.

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

SRA. CELIA ESTRADA RODRIGUEZ.

En el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con sede en los Reyes la Paz, México, se radicó juicio ordinario civil de divorcio necesario, bajo el número de expediente 170/98, promovido por ISMAEL ARGUETA CUEVAS, en contra de usted, demandándole las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, b) El pago de gastos y costas que se originen. Y admitida que fue la demanda en razón que se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlo a juicio, mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir de la siguiente al en que surta efectos la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dejándose a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, el cual se edita en la ciudad de Toluca, México y otro de mayor circulación en esta población, debiéndose fijar en la tabla de avisos de este juzgado una copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Cabecera de Los Reyes la Paz, Estado de México, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

3211.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 348/98, relativo al juicio jurisdicción voluntaria, información ad perpetuam, promovido por TOMASA GONZALEZ A., por auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso, respecto a las diligencias de información ad perpetuam del inmueble ubicado en calle Pensador Mexicano número 5, en San Lorenzo Tepaltitlán, México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.25 metros con Leopoldo Díaz M.; al sur: 10.25 metros con calle Pensador Mexicano, al oriente: 32.95 metros con Joaquín Zarco, al poniente: 32.95 metros con Concepción Bernal.

La juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.-Doy fe.-Toluca, México, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho.-C. Segundo Secretario, Lic. Maricela Reyes Hernández.-Rúbrica.

3212.-21, 24 y 29 julio.

**JUZGADO 8º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 77/97.
PRIMERA SECRETARIA.
SE CONVOCA POSTORES.

MARCO ANTONIO SALINAS RIVEROLL Y MARIA EUGENIA GARCIA NIETO en su carácter de endosatarios en procuración de LUIS MIRANDA, promueven juicio ejecutivo mercantil en contra de OCTAVIO PEREZ RAZO, el Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos México, Licenciado MARTINIANO LOPEZ COLIN, ha señalado las once horas del día veintisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en el terreno y construcción de casa habitación lote 05, manzana "B", Unidad Texcoco II, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.80 mts. con lote número 16; al sur: 8.80 mts. con calle sin nombre; al este: 15.00 mts. con lote número 6; al oeste: 15.00 mts. con lote número 4, sirviendo de base para el remate la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, monto del avalúo, apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este juzgado; se convoca a postores para que se presenten a la presente almoneda, la cual se llevará a cabo en forma publica en este juzgado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en la tabla de avisos de este juzgado, debiendo mediar un término no menor de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Ecatepec de Morelos, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-Primer Secretario, Lic. Andrés Sánchez Bernal.-Rúbrica.

3213.-21, 27 y 31 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 529/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA apoderado general de UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA, S.A. DE C.V. (Organización Auxiliar de

Crédito) en contra de MA. MAGDALENA MODESTA EVANGELISTA como deudor principal, y JUSTINO TORRES SANCHEZ como obligado solidario, por auto de fecha ocho de julio del año en curso, se señalaron las trece horas del día dos de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en autos, en consecuencia expidense los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, debiendo contener los edictos correspondientes una descripción detallada del bien inmueble objeto del remate, convóquese postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio que servirá como base para el remate, que para esta ocasión será la cantidad de \$ 38,350.00 TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., respecto de un inmueble ubicado en el domicilio conocido en el paraje conocido como "Las Agujas" municipio de Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 84.40 mts. con Hermanos Evangelista; al sur: tres líneas, de 10.21 mts., 4.24 mts. y 7.82 mts. con Río Los Gavilanes; al oriente: cinco líneas de 300.00 mts. y 253.68 mts. con Ramiro González Evangelista, 32.09 mts., 28.47 mts. y 22.99 mts. con Río Los Gavilanes; y al poniente: tres líneas de 300.00 mts., 188.04 mts. con Ethelvina, Isabel y Juanita Reyes Evangelista y 31.25 mts. con Río Los Gavilanes, con una superficie total de 39,946.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo el partida número 39-262, a fojas 7, del volumen 39 libro primero, sección primera de fecha once de junio de 1990.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este juzgado y en el lugar de su ubicación del bien inmueble materia del remate juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Toluca, México, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

3214.-21, 27 y 31 julio

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

FERNANDO EZQUIVEL FACUNDO.

Por medio del presente se le hace saber que RAUL FILIBERTO BARRERA RUIZ, le demanda en el expediente número 209/98, relativo al juicio ordinario civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 20, de la manzana 144, con número oficial 34, de la calle Dalia (antes calle 61) de la Colonia Tamaulipas de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 19; al sur: 17.00 metros con lote 21; al oriente: 12.00 metros con calle 61; y al poniente: 12.00 metros con lote 4; con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Freddy Ruiz Ocaña.-Rúbrica.

774-B1.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 152/98-2.

JOSE LUIS VEGA VAZQUEZ, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam, respecto del terreno denominado El Capulín, ubicado en el Barrio de Los Reyes Nopala, municipio de Tepetlaoxtoc, con las siguientes medidas y colindancias: norte: dos medidas, la primera en 48.50 m linda con calle y la segunda de 12.00 m y linda con el señor Juan Jácome; sur: 45.50 m y linda con Juan Calderón Moreno; oriente: 55.50 m linda con Juan Calderón Chávez; poniente: dos medidas, la primera es de 40.50 m con Barranquilla y la segunda 15.00 m linda con Juan Jácome, con una superficie aproximada de 3,177.75 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, México, a seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Eduardo Aivarado Ramirez.-Rúbrica.

775-B1.-21, 24 y 29 julio.

**JUZGADO 8º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARIN.

OFELIA ARROYO GOMEZ DE BARAJAS, en el expediente número 102/98, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión, respecto de la fracción del lote de terreno número 20, manzana 115, de la Colonia Campestre Guadalupeana de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.82 mts. con fracción del lote 20; al sur: 26.70 mts. con lote 21; al oriente: 5.00 mts. con calle 25; al poniente: 5.00 mts. con lote 6, con una superficie de 131.30 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes julio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Civil, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

777-B1.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO 8º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

RAUL PEREZ ZEPEDA.

MIGUEL ANGEL GOMEZ HERNANDEZ, en el expediente número 495/98, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 22, de la manzana 13, Colonia Jardines de Guadalupe, Ciudad

Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie de 140.00 metros cuadrados, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros linda con lote 24; al sur: 20.00 metros linda con lote 20, al oriente: 7.00 metros linda con calle Chilpancingo, al poniente: en 7.00 metros linda con lote 23. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al día en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a dieciocho del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Civil, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

778-B1.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

OFELIA MENDOZA ONOFRE, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil en Texcoco, México, bajo el número 531/98, diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno de común repartimiento denominado El Puente, ubicado en el municipio de Chiconcuac, perteneciente a este distrito judicial, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.80 m con Ricardo Salazar Valdez; al sur: 26.60 m con Raúl Andrade; al oriente: 15.50 m con Agustín Salazar Valdez; al poniente: 15.55 m con camino viejo a Zapotlán, con una superficie de 406.75 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, Texcoco, México, a 17 de julio de 1998.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

779-B1.-21 julio, 4 y 18 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

JOSE PEDRO CASAS MORALES.

MIGUEL ANGEL TEXCUCANO MENDEZ, por derecho propio, en el expediente número 415/98, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 27, de la manzana 83, de la

Colonia Aurora de esta ciudad, mismo que tiene una superficie de 157.44 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.20 metros con lote 26, al sur: 19.20 metros con lote 28, al oriente: 8.20 metros con limite de la Colonia, y al poniente: 8.20 metros con calle Me Voy. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, a los catorce días de julio de 1998.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Varela Córdova.-Rúbrica.

780-B1.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En el expediente número 244/98, ROMAN CARREON SANCHEZ, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación administrativa, respecto a la fracción del terreno y construcción denominado El Molino, ubicado en calle Cascada número 32, del poblado de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 62.50 metros con Canal; al sur: 52.20 con calle Cascada; al oriente: 85.00 metros con Rosalío Carreón Ireta, teniendo una superficie total de cuatro mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros y construidos ciento quince metros cuadrados.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, por tres veces en cada una de ellos, en intervalos de diez días. Dado en Ixtapaluca, Estado de México, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz, C. Juez, Lic. José Luis Sánchez Navarrete.-Rúbricas.

3013.-7, 21 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 780/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE NAVARRETE BARREDA, en contra de RAUL CESMAN FREGOSO, en fecha seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, se señalaron las

once horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo en el presente asunto la primer almoneda de remate, respecto del bien embargado consistente en: Una sala compuesta de tres piezas, constante de sillón, sofá y love seat, en tela de pliana de color rosa, gris, azul, colores pasteles, en regulares condiciones de uso; un televisor marca Packard Bell, con cinco botones al frente para su control, modelo TV-2039, serie 202DFOO709 DE 21" pulgadas el mueble de color negro en regulares condiciones de uso, sin comprobar su funcionamiento; Un comedor de 2.00 de largo por 1.00 de ancho, en madera de color café, con ocho sillas con asiento en tela de color rosa, gris, azul, y un pequeño respaldo también en tela. Una vitrina de dos piezas, la parte inferior con dos puertas de cada lado y tres cajones centrales con agarraderas en la parte superior con dos puertas y seis cristales y dos entrepaños en madera de color café en regulares condiciones de uso; asignándole un valor de \$8,645.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), señalándose para tal efecto las once horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación dentro de esta Ciudad, así como los estrados del Juzgado, sirviendo de base para el remate de los bienes antes descritas las dos terceras partes del precio del avalúo, atento lo establecido por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en algún periódico de mayor circulación dentro de esta Ciudad. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Adrián A. Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

3168.-17, 20 y 21 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor, de Toluca, México, en el expediente 2329/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ, en contra de LUIS DAVALOS HERNANDEZ, el Juez del conocimiento ordenó sacar a remate el siguiente bien: UNA MAQUINA DE IMPRENTA, tipo Chadler Price Cleveland, de color gris claro, de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de altura por metro y medio de ancho, no cuenta con número de serie visible, con una leyenda que cita "Patente May 26, 1895 Apl, 12 188 March. 12. 1889 Jan 21 1890 June 13. 1899", cuenta con motor correspondiente, incompleta en cuanto a sus elementos de movimiento para impresión, en regular estado de conservación, con una rueda a un costado, la cual fue valuada por la cantidad de \$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Anunciándose en la GACETA DEL GOBIERNO o en el diario de mayor circulación por tres veces dentro de tres días, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, señalándose para la primera almoneda de remate las catorce horas del día once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, obséquense los edictos correspondientes, y fijese en el lugar visibles de este Juzgado una copia del mismo. Dado en Toluca, México, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

3181.-17, 20 y 21 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 604/98-2.
SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO DIVORCIO NECESARIO.
ACTOR: DIANA JUDITH AGUILAR URZUA.
DEMANDADO: BENJAMIN RUBEN RAMIREZ DE LA ROSA.

El Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha nueve de junio del año en curso, dictado en el expediente al rubro indicado, ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por BENJAMIN RUBEN RAMIREZ DE LA ROSA, en la que le demanda: A).- La Disolución del Vínculo Matrimonial que nos une. B).- La Pérdida de la Patria Potestad sobre nuestras menores hijas DIANA PAULINA y KAREN MARIANA de apellidos RAMIREZ AGUILAR. C).- La Guarda y Custodia sobre nuestras menores hijas DIANA PAULINA y KAREN MARIANA de apellidos RAMIREZ AGUILAR, provisional y en su momento definitiva. D).- El pago de una Pensión Alimenticia provisional y en su momento definitiva en favor de mis menores hijas DIANA PAULINA y KAREN MARIANA de apellidos RAMIREZ URZUA. E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra apercibido, que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de ocho en ocho días, Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de julio de 1998.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Alva Morales.-Rúbrica.

1131-A1.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JULIAN GONZALEZ CRUZ, promueve en el expediente 209/98, Diligencias de información ad-perpetuam, respecto del terreno ubicado en calle Observatorio, esquina Progreso S/N, Barrio Tlatenco, municipio de Teoloyucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 mts. colinda con calle Progreso, al sur: 20.00 mts. con propiedad del Sr. José Dolores Carmona, al oriente: 39.30 mts. con calle Observatorio, al poniente: 29.10 mts. con propiedad del Sr. Higinio Calzada y Juan Calzada, teniendo una superficie de 784.00 mts. cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a las partes que se crean con mejor o igual derecho comparezcan ante este tribunal a deducir sus derechos en términos de ley, además fijese un ejemplar del edicto correspondiente en el predio objeto de las presentes diligencias. Cuautitlán, México, julio 13 de 1998.-Doy fe -La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Celestina Ordaz Barranco.-Rúbrica.

1130-A1.-21, 24 y 29 julio.

**JUZGADO 13° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

MARTIN VICENTE ACOSTA SANCHEZ.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que el señor DIEGO ESTRADA NAJERA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 247/98-1, las siguientes prestaciones: a).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cancelación de inscripción del título de propiedad seis mil seiscientos cincuenta y ocho, volumen ciento setenta y ocho especial, folio dieciseis, partida seiscientos sesenta y nueve, volumen mil trescientos cincuenta y dos, libro diez, sección primera. Con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, mismo título de propiedad que fue registrado a nombre de MARTIN VICENTE ACOSTA SANCHEZ; b).- Que se inscriba a nombre del suscrito ocurrente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con jurisdicción, en Ecatepec de Morelos, México, la sentencia definitiva que dicte su señoría, debidamente ejecutoriada, que declare procedente la presente acción ejercitada y que le sirva al suscrito como título de propiedad y posesión del inmueble que más adelante mencionará; c).- Del señor MARTIN VICENTE ACOSTA SANCHEZ, demando que en sentencia definitiva se declare que

se ha consumado a favor del suscrito ocurrente la usucapición, en base a lo establecido en los artículos 910, 911 y demás relativos del Código Civil para el Estado de México, del terreno y construcción ubicado en calle Venustiano Carranza, manzana 16, lote 210, Colonia Lomas de Atzolco, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Comunicando a usted que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Ecatepec de Morelos, México -Doy fe -Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

1132-A1.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 177/98
DEMANDADA: ELODIA OROZCO DE CORREA.

REFUGIO MUÑOZ MUÑOZ Y LUZ MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ LARA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, del lote de terreno número 37, de la manzana 48-A, de la Colonia Aurora Sur, de esta Ciudad Nezahualcóyotl; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con lote 36; al sur 17.00 metros con lote 38; al oriente 9.00 metros con Lote 12; al poniente 9.00 metros con calle Pájaro Azul; con una superficie total de 153 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio del codemandado, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al codemandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al demandado FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surtan efectos la última publicación. Debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, apercibiendo al codemandado que si pasado el término no comparece por si o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos

185 y 195 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, trece de julio de mil novecientos noventa y ocho. Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

771-B1.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

C. JUAN GUTIERREZ TORRES.

JOSEFINA BARRAGAN BARAJAS, por su propio derecho, en el expediente número 471/98, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número veintinueve, manzana ochenta y seis, de la Colonia Las Flores de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con lote veintiocho, al sur 17.00 metros con calle, al oriente 10.00 metros con lote cincuenta y ocho y al poniente 10.00 metros con calle, con una superficie de 170.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surte efectos la última publicación de este edicto, comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Civil de Texcoco con Sede en Nezahualcóyotl, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

772-B1.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 206/98.

DEMANDADO: NICOLAS OJEDA LOPEZ.

PETRA MAGADAN TRANQUILINA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 17, manzana 68, con número oficial 69, calle 31 (antes calle 30), de la Colonia Maravillas, de Ciudad Nezahualcóyotl, México, con las

siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con lote 16; al sur 17.00 metros con lote 18; al oriente 12.00 metros con lote 35, y al poniente 12.00 metros con calle 31 (antes 30); con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a Juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en términos del artículo 195, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta.- Se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Jesús Tavera Arana.-Rúbrica.

773-B1.-21, 31 julio y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 2276/92, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DAVID GUADARRAMA CELAYA, en contra de CARLOS VILCHIS MUNGUÍA, el juez señaló las once horas del día diez de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga lugar la cuarta almoneda del bien inmueble embargado: terreno ubicado en domicilio conocido en San Agustín, municipio de Villa Victoria, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 285.09 m con Enésimo Vilchis, al sur: 365.00 m con Nicolás Alvarez; al oriente: 640.00 m con José Velázquez; al poniente: 520.00 m con Enésimo Vilchis y con camino acceso, superficie aproximada de 20-80-00 Has.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado y en la del juzgado exhortado, convóquese postores y acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$212,868.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Toluca, Méx., a diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.-El Segundo Secretario, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

3206.-21, 27 y 31 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTOS**

Exp. 696/98, C. DANIEL RIVERA RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en municipio de Soyaniquilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 312.00 con Sóstenes Martínez; al sur: 350.00 con Benito García y/o.; al oriente: 143.80 con José Martínez y Hnos.; al poniente: 162.00 con Emilio Rivera. Superficie de 50,940 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 20 de julio de 1998.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3209.-21, 24 y 29 julio.

Exp. 698/98, C. ALEJANDRA MIRANDA YBIETA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en municipio y distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 80.90 con Juan Hernández; al sur: 43.30, 7.20, 2.70 con José Ma. Plata y/o.; al

oriente: 59.00 con Noel Monroy; al poniente: 77.50 con Lucía Hernández. Superficie de 4,307.14 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 20 de julio de 1998.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3209.-21, 24 y 29 julio.

Exp. 666/98, C. EPIFANIO PEREZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Octeyuco, municipio y distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 111.00 con Reynaldo Pérez M.; al sur: 134.00 con camino vecinal; al oriente: 91.00 con Crispín Pérez; al poniente: 97.00 con Braulio Cruz. Superficie de 1-15-15 Has.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 20 de julio de 1998.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3209.-21, 24 y 29 julio.

**XALPA, S.A., EN LIQUIDACION
BALANCE POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1998
(PESOS)**

ACTIVO	-
PASIVO	
Acreeedores	12,691
CAPITAL	
<u>Capital contable</u>	
Resultado de ejercicios anteriores	(1,016)
Resultado del ejercicio	(11,675)
	(12,691)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	-

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de junio de 1998.

Alma Rosa Arteaga Marcelo
Liquidador
(Rúbrica).

3207.-21 julio, 4 y 18 agosto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

ACTA DE SESION DEL COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA SALA DE CONSEJO "DR. JORGE JIMENEZ CANTU", DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE NUMERO MIL NUEVE, Y ESTANDO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE, A EFECTO DE REESTRUCTURAR EL COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES, INTEGRADO MEDIANTE ACTA DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, PUBLICADA EL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL PROPIO AÑO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, MANTENIMIENTOS Y ALMACENES, SE DETERMINA LA MODIFICACION EN LA INTEGRACION Y DENOMINACION DEL COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES.

LA DENOMINACION SERA EN LO SUCESIVO: COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y SE INTEGRARA POR LOS SERVIDORES PUBLICOS SIGUIENTES:

1.-POR UN PRESIDENTE: QUE SERA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION, DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

2.-UN SECRETARIO EJECUTIVO: CUYO ENCARGO RECAERA EN EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

3.-POR TRES VOCALES: QUE SERAN EL DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA, EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD Y EL DIRECTOR DE FINANZAS Y PLANEACION.

4.-DOS ASESORES: QUE SERAN EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS.

5.- POR INVITADOS: QUE SERAN LAS PERSONAS QUE REQUIERA EL COMITE PARA PROPORCIONAR O ACLARAR INFORMACION DE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN A SU CONSIDERACION.

LA PARTICIPACION DE LA UNIDAD DE LA CONTRALORIA INTERNA Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS EN EL COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, TENDRA COMO FINALIDAD ASESORAR AL ORGANO COLEGIADO, PERO SIN VOTO.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SERAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONDUCENTES.

SE DEJA SIN EFECTO EL ACTA DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, PUBLICADA EL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL PROPIO AÑO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, DEBIENDO PUBLICAR LA PRESENTE ACTA EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y REMITIRSE COPIA A LAS SECRETARIAS DE ADMINISTRACION Y CONTRALORIA DEL ESTADO

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE A LAS VEINTE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

LIC. GERMAN GARCIA MORENO AVILA.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

LIC. VICTOR RUIZ GARCIA.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
(RUBRICA).

LIC. ROBERTO RAYON VILLEGAS.
DIRECTOR DE FINANZAS Y PLANEACION
(RUBRICA).

LIC. AGUSTIN GUERRERO TRASPADERNE.
DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA
(RUBRICA).

DR. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CONTRERAS.
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD
(RUBRICA).

C.P. ALEJANDRO VELAZQUEZ CORTES.
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA
(RUBRICA).

LIC. GERMAN GUTIERREZ TREVILLA.
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS.
(RUBRICA).